
13 de octubre de 2004

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 81

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0009. Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

1650

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0009 -0603757-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 11 de octubre de 2004. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el texto desde el punto y seguido hasta

el final.

Justificación: Redundante.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de la vida tradicional riojana."; debe decir, "...de la vida tradicional riojana que, en función de su relevancia y valores, también podrá considerarse que integren el Patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja."

Justificación: Consecuente.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 6.5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Innecesario por demagógico y obvio.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: La Iglesia Católica está incluida, como todas las demás, en el supuesto contemplado en el artículo 6, por eso consideramos esta referencia innecesaria puesto que no se trata de una Ley que pretenda proteger la titularidad, sino los bienes.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una redacción con el siguiente texto:

"6. El Gobierno de La Rioja podrá designar un máximo de dos vocales de carácter no permanente que deberán ser reconocidos expertos en patrimonio cultural, histórico y artístico."

Justificación: Necesario para dimensionar correctamente un órgano técnico tan importante.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 8.7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"7. El Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, elaborará su propio Reglamento de organización y funcionamiento que, en orden a su validez, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Confianza necesaria.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Asimismo, las Administraciones Públicas de La Rioja podrán recabar el asesoramiento de instituciones mencionadas en el artículo 3º.2 de la Ley...".

Debe decir:

"2. Cuando así lo determine el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma recabarán el asesoramiento de las instituciones mencionadas en el artículo 3.2 de la ley...".

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo artículo entre el 10 y el 11 actuales, con la numeración que le corresponda y modificando, en consecuencia, el orden del resto de los artículos, con la siguiente redacción:

"**Artículo 10. Bis. (Nuevo).** Límites a la declaración.

1. La obra de arte de un autor vivo, bien sea en su conjunto o singularmente, no podrá ser incluida

en ninguna de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley sin su autorización expresa.

2. Para su declaración, además de la autorización del autor, también es necesaria la autorización expresa de su propietario, el informe favorable del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja y el informe favorable de, al menos, dos de las instituciones consultivas establecidas en el artículo 9 de esta Ley.
3. Esta limitación no se aplicará a las obras de arte instaladas en espacios públicos o adquiridas por las Administraciones Públicas."

Justificación: Las limitaciones deben afectar a todas las clases de bienes como consecuencia del derecho a la propiedad intelectual, por tanto debe excluirse de la redacción del Capítulo I.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.8.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del apartado d) del artículo 13.8.

Justificación: Coherente con la naturaleza laica del Estado.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del texto la expresión: "...a propuesta del Director General de Cultura...".

Justificación: Innecesario y confuso.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.8.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) En el caso de bienes de titularidad eclesiástica, informe preceptivo y no vinculante de la Dió-

cesis de Calahorra y La Calzada-Logroño."

Debe decir:

"d) En el caso de bienes de titularidad privada, informe preceptivo de sus propietarios, poseedores y titulares de derechos reales que, en ningún caso, será vinculante."

Justificación: Una Ley de estas características debe preservar todos los intereses y no solo los de la Iglesia Católica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone eliminar del texto la expresión: "...a propuesta del Director general de Cultura,...".

Justificación: Es innecesario y además con la redacción propuesta por el Proyecto de Ley, no queda claro si lo que debe publicarse en el B.O.R. es la Orden del Consejero o la propuesta del director general.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 20.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo, con el siguiente texto:

"Artículo 20. Definición y ámbito.

1. Tendrán la consideración de Bienes culturales de Interés Local todos aquellos bienes muebles, inmuebles o inmateriales que, siendo o no expresamente declarados como tales, posean alguno de los valores recogidos en el artículo 2.1 de esta Ley o revistan un valor cultural incipiente o potencial, digno de preservación, conocimiento o difusión.
2. La declaración, individualizada o colectiva, de alguno de los bienes que integran el Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja como Bien cultural de Interés Local, supondrá la obligación de inscribirlo en el Inventario específico de tales bienes, con el objeto de controlar mejor

el seguimiento de la vida física y jurídica del bien, fomentar su protección y la propagación de sus valores y potenciar su estudio de cara a la posibilidad de recibir una ulterior calificación dentro de las categorías superiores de protección. Hayan obtenido o no esta declaración, todos los bienes que componen el Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, gozarán de la protección general establecida en esta Ley y de la específica para los Bienes culturales de Interés Local."

Justificación: Es necesario establecer la definición y el ámbito de todas las categorías de protección.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo que se dividiría en dos apartados numerados, de los cuales, el texto actual pasaría a ser el apartado 3 redactándose los apartados 1 y 2 y el título del artículo de la siguiente forma:

"Artículo 26. Educación e investigación.

1. El Gobierno de La Rioja desarrollará una política educativa adecuada para asegurar el conocimiento y divulgación de los valores propios del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. A tal efecto, fomentará su estudio en todas las modalidades y niveles educativos, con especial incidencia en la enseñanza obligatoria.
2. El Gobierno de La Rioja promoverá la enseñanza especializada y la investigación en las materias relativas a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja y establecerá los medios de colaboración, adecuados a dicho fin, con las universidades y centros de formación e investigación especializados, tanto públicos como privados, fomentando la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y la publicación y divulgación de sus resultados."

Justificación: Es necesario incluir aunque sea un referente de la presencia de nuestro Patrimonio Histórico en nuestro sistema educativo.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 29.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 3.

Justificación: Las instituciones eclesiásticas no deben tener privilegios mayores que los que concede la Ley a cualquier otra institución o particular.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El Decreto por el que un inmueble sea declarado como Bien de Interés Cultural o la Orden por la que se declare como Bien Cultural de Interés Local, prevalecerán...".

Debe decir:

"La normativa por la que un inmueble haya sido incluido en alguna de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley, prevalecerá...".

Justificación: Mayor amplitud y protección.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 36.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir del texto lo siguiente: "...que no hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o Bienes Culturales de Interés Local,...", continuando el resto igual.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 36.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.
Justificación: Redundante con el punto anterior, ya que en los dos se dice lo mismo.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 55.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que el autor del Proyecto de Ley explique a qué se refiere cuando habla del artículo 11.2.d), ya que dicho artículo no existe en el Proyecto y, de forma subsidiaria, se propone suprimir del texto del apartado 2 lo siguiente: "Sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 11.2.d),...".

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 57.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 modificando, en consecuencia la numeración del resto de apartados de este artículo, con el siguiente texto:

"1. Todos los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que están integrados por los inmuebles o sitios definidos en el artículo 55 de esta Ley, aunque no estén declarados, incoados, inventariados o incluidos en la Carta Arqueológica y Paleontológica de La Rioja, gozan de la protección propia de los Bienes de Interés Cultural hasta tanto se produzca su declaración definitiva dentro de una de las tres categorías de protección establecidas en esta Ley."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 63.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"l) Las construcciones de carácter tecnológico o industrial así como la maquinaria industrial

que por la transformación técnica han quedado en desuso, con independencia de su antigüedad."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 67.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...el Museo Provincial de La Rioja,..."; debe decir, "...los museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad Autónoma de La Rioja,...".

Justificación: No deben limitarse las posibilidades futuras.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 79.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 3.

Justificación: Innecesario por redundante y por ser competencia del Estado español.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 82.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrán solicitar..."; debe decir, "...solicitarán...".

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 84.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Innecesario. Lo que hay que conseguir es que todos los ciudadanos y sobre todo las Administraciones públicas sean verdaderos defensores del Patrimonio.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado 2 de la Disposición.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 1.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El patrimonio cultura [...] preservadas y potenciadas."

Debe decir:

"El patrimonio cultural, histórico y artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituye un bien social perteneciente a todos los riojanos, erigiéndose en una de sus principales señas de identidad. Sus obras a lo largo de los siglos han ido testimoniando nuestra capacidad colectiva como pueblo, siendo referencia de orígenes históricos compartidos y muestra de las influencias derivadas del contexto geográfico y cultural en que se ubica, ofreciendo interesantes aportaciones a la cultura universal que merecen ser preservadas y potenciadas."

Justificación: Redacción más adecuada.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Los poderes públicos garantizarán el derecho social a la cultura, mediante actuaciones que faciliten el disfrute por los ciudadanos de los bienes que integran este patrimonio,..."; debe decir, "...Los poderes públicos garantizarán el derecho social a la cultura y el uso y disfrute por parte de todos los ciudadanos de los bienes que integran este patrimonio...".

Justificación: Acomodación de la Ley a los derechos fundamentales.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 7.** Colaboración con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas."; debe decir, "**Artículo 7.** Colaboración con la Iglesia Católica."

Justificación: Adecuación de la Ley a la realidad riojana.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "...y las demás confesiones religiosas que se encuentren en la misma situación...".

Justificación: Adecuación de la Ley a la realidad riojana.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...velarán..."; debe decir, "...velará...".

Justificación: Consecuencia de la enmienda anterior.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "...y de las demás confesiones religiosas,...".

Justificación: Adecuación de la Ley a la realidad riojana.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de los que son titulares."; debe decir, "...de la que es titular."

Justificación: En correspondencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 7.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo 3 del artículo 7.

Justificación: Adecuación a la realidad riojana.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial."

Debe decir:

a) Un representante de la Consejería competente en materia de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 198

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.f).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo f) del artículo 8.4.

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 199

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.g).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"g) Un representante de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja designado por la Federación de Municipios."

Debe decir:

"g) El presidente y los dos vicepresidentes de la Federación Riojana de Municipios en representación de todos los municipios de La Rioja."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 200

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.h).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo h) del artículo 8.4.

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 201

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 8.4.m).

"m) Un representante de la Escuela de Arte."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 202

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 8.4.n).

"n) Dos representantes del departamento de Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad

riojana.

Enmienda núm. 203

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo: 8.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "6. Los vocales [...] carácter reglamentario."

Debe decir:

"6. Son vocales de carácter no permanente:

- a) Un representante de la diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.
- b) Un representante de Fundaciones de Cajas de Ahorros, cuya obra social incida en la recuperación del patrimonio de La Rioja.
- c) Un profesional de prestigio reconocido, experto en patrimonio.
- d) Cuantos se establezcan con carácter reglamentario."

Justificación: Adecuar la representatividad a la realidad riojana.

Enmienda núm. 204

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV.

Artículo: 21.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo: "...En el registro de los bienes culturales en los que se haya intervenido con dinero público deberán figurar las cantidades invertidas y los años de actuación, así como el tanto por ciento que esas aportaciones representan en el precio que los dictámenes de los expertos hayan fijado para dicho bien."

Justificación: Derecho de los ciudadanos a conocer el destino del dinero público.

Enmienda núm. 205

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 67.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el párrafo 3 por el siguiente:

"3. Los museos de titularidad pública existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán integrarse o adherirse al sistema de museos de La Rioja. Las exposiciones museográficas permanentes de titularidad pública podrán formalizar convenios en orden a una mejor gestión cultural y científica, como forma de adhesión al sistema."

Justificación: Adecuación a la realidad de La Rioja.

Enmienda núm. 206

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI.

Artículo: 76.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...En este sentido, podrán establecerse formas de uso o explotación conjunta de los bienes culturales, que aseguren el cumplimiento..."; debe decir, "...En este sentido, el Gobierno exigirá la elaboración y puesta en práctica de un programa de uso y disfrute de esos bienes culturales así como su explotación conjunta, para asegurar el cumplimiento...".

Justificación: Ofrecer obligatoriedad frente a la discrecionalidad.

Enmienda núm. 207

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI.

Artículo: 85.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el párrafo 1 del artículo 85 por el siguiente texto:

"1. El Gobierno de La Rioja elaborará bienalmente un programa de actuaciones en el patrimonio objeto de esta Ley. En él se establecerán los criterios generales de actuación, las prioridades de ejecución, la colaboración de entidades particulares así como el uso cultural de dichos bienes. Los convenios y acuerdos con entidades y particulares se firmarán a partir de este programa de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno y atendiendo exclusivamente al valor cultural de

los bienes. Este programa tendrá una memoria económica y se debatirá en el Parlamento de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 209

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"b) Para las infracciones graves: Multa de 6.001 euros hasta 30.000 euros."

Debe decir:

"b) Para las infracciones graves: Multa de 30.001 euros hasta 120.000 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 210

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Para las infracciones leves: Multa de hasta 6.000 euros."

Debe decir:

"a) Para las infracciones leves: Multa de hasta 30.000 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 211

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) Para las infracciones muy graves: Multa de 30.001 euros hasta 120.000 euros."

Debe decir:

"c) Para las infracciones muy graves: Multa de 120.001 euros hasta 600.000 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 212

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VII.

Artículo: 90.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo párrafo 5.

"5. En ningún caso la cuantía de la multa podrá ser inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción."

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.